

Reglamento de Régimen Disciplinario



“Aprender Haciendo”

Año 2009



REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Barquisimeto, octubre 2009

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN.

La misión de la universidad es la formación de talentos capacitados en las diversas carreras que ofrece a la población estudiantil con altos valores morales, éticos y cívicos; con calidad académica, conciencia crítica y capacidad para plantear soluciones a los problemas y contribuir al cambio social del país para su desarrollo y progreso.

La universidad como institución relevante de la sociedad debe ser difusora de una cultura de respeto a los derechos humanos que permita la generación de pautas y lineamientos para proscribir la intolerancia en el debate de las ideas y en el comportamiento del rol que le toca desempeñar a cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria.

Igualmente, debe fomentar el respeto a la dignidad humana y formar hombres y mujeres con plena conciencia de sus deberes y derechos.

Los grandes retos y desafíos que está imponiendo la sociedad del conocimiento, los grandes y rápidos avances de la ciencia, la tecnología y las ciencias del hombre, aunados a la visión global e internacionalización de la Educación Superior, exigen a la universidad asumir los procesos y realizar las adecuaciones y ajustes que le permitan alcanzar la homologación, certificación y acreditación de los planes de estudios. Al ser esto posible y, como consecuencia de ello, la institución universitaria debe ponerse también a tono con los nuevos tiempos y nuevas realidades en cuanto al espíritu de aplicación de la justicia en su propio ámbito, en el marco de una acción educativa de avanzada, que permita orientar, sancionar y reinsertar a los integrantes de la comunidad universitaria con la aplicación de normas justas, equilibradas, proporcionales y racionales.

La Universidad Yacambú, cuya misión está dirigida a la formación de talento humano altamente calificado, en áreas humanísticas, científicas y tecnológicas, a través de una

docencia de excelencia, una investigación pertinente y con programas de extensión que permitan la incorporación y transformación de la sociedad, misión que se sustenta en valores de identificación con la institución, vocación de servicio, honradez, calidad, responsabilidad y trabajo en equipo, permitiendo el desarrollo de su actividad en un clima de libertad y responsabilidad, además de contribuir efectivamente al fortalecimiento de la convivencia, la solidaridad y el respeto, lo que garantiza el ejercicio de los derechos y deberes de sus estudiantes, de su personal académico, académico-administrativo, administrativo y de servicio. Por ello la Universidad Yacambú; con la finalidad de materializar los principios de calidad académica, excelencia, disciplina, respeto mutuo, lograr un mayor entendimiento entre la universidad y sus docentes, docentes-administrativos, personal administrativo, de servicio y sus estudiantes y, de conformidad con los artículos 7 y 9 de la Ley de Universidades, entre los cuales establecen: Artículo 7 “El recinto de las universidades es inviolable. Su vigilancia y el mantenimiento del orden son de la competencia y responsabilidad de las autoridades universitarias” y el numeral 1ro, del artículo 9, que establece lo siguiente: “La autonomía organizativa, en virtud de la cual las universidades podrán dictar sus normas internas”; norma que fundamenta la acción universitaria, siendo ésta para la institución toda norma y, particularmente éste reglamento de régimen disciplinario, tiene un doble propósito: el formativo, orientado a que la comunidad universitaria reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables; y el sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias, y estas consecuencias guardan proporcionalidad con la gravedad de las faltas.

Por tal razón, es deber de la universidad la promoción y cultivo de los valores y principios éticos y morales, estimular el buen desempeño ciudadano, el respeto por el ser humano y establecer las normativas y las acciones preventivas y/o correctivas que posibiliten la ya mencionada convivencia universitaria y que a su vez, generen un cambio en la conducta de quienes infrinjan, con sus comportamientos, las normas establecidas, lo cual

deberá ser un reflejo en el accionar de la comunidad universitaria. Pero además, la universidad apegada y respetuosa siempre de las leyes, debe garantizar el debido proceso y fundamentalmente el derecho a la defensa, el cual es consagrado como un derecho inviolable, estableciendo procedimientos administrativos y disciplinarios, tanto para el docente-administrativo, personal administrativo y de servicio de la universidad, como para los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en las leyes nacionales y sus reglamentos.

En concordancia con lo anterior, la Universidad Yacambú, tomando en consideración el espíritu, propósito y razón de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la de Universidades y su reglamento y las demás normas que regulan el funcionamiento de la Educación Superior en Venezuela, dicta el siguiente Reglamento.

2. ANTECEDENTES.

La Universidad Yacambú es pionera de la promulgación de un Reglamento Disciplinario que contempla procedimientos y medidas a aplicar holísticamente; tal reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario el 21 de Enero de 1998 mediante Resolución 98-02-006. En su elaboración se tuvieron en cuenta diversos estatutos del servicio. No se registran antecedentes de estos entes en las diversas instituciones de educación superior nacional de carácter privado, constituyéndose así, la Universidad Yacambú en pionera de la defensa de un Estado social, de derecho y de justicia dentro de los claustros universitarios venezolanos.

Modificación en Resolución 2003-29-127.

La presente modificación tiene como objeto hacer un procedimiento más ágil y acorde al principio de economía procesal, mediante la resolución 2009-12-061 de modificación y re-edición del presente Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Yacambú.

3. ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento está estructurado de la manera siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Descripción del contenido	Pág.
Capítulo I. Disposiciones Generales.	5
Capítulo II. De las Autoridades Universitarias.	6
Capítulo III. De los Derechos y Deberes de los Alumnos, personal Docente, Docente-Administrativo, Administrativo y de Servicio.	7
<u>Sección Primera.</u> De los Derechos.	8
<u>Sección Segunda.</u> Aspectos conceptuales de los Deberes.	8
<u>Sección Tercera.</u> De las Reglas Generales de Comportamiento dentro de la universidad.	10
<u>Sección Cuarta.</u> De las Reglas Generales de Comportamiento fuera de la universidad.	11
<u>Sección Quinta.</u> Del acatamiento a las normas, procedimientos, órdenes e instrucciones.	11
<u>Sección Sexta.</u> De la cooperación entre los Alumnos, el personal Docente, Docente-Administrativo y las Autoridades Universitarias.	12
<u>Sección Séptima.</u> De las relaciones personales.	13
Capítulo IV. De las Faltas y las Sanciones.	13
<u>Sección Primera.</u> Definición y Aspectos Generales.	13
<u>Sección Segunda.</u> Clasificación de las Faltas.	15
<u>Sección Tercera.</u> De las Medidas correctivas.	20
<u>Sección Cuarta.</u> De la Causalidad de las sanciones.	22
Capítulo V. Del Procedimiento Disciplinario	24
<u>Sección Única.</u> De la Medida Cautelar	28
Capítulo VI. Disposiciones Finales.	28

Artículo 1º. Objeto. El objeto del presente reglamento es establecer las normas disciplinarias, la sustanciación de los debidos procesos tendentes a establecer las responsabilidades y las sanciones que sean aplicables y procedentes al personal docente, docente-administrativo, administrativo, de servicio y a los estudiantes de la Universidad Yacambú.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Este reglamento es aplicable al personal docente, docente-administrativo, administrativo, de servicio y a los estudiantes de: pregrado, curso de nivelación, curso de extensión y cualquier otro curso.

A los efectos de este reglamento se entiende por personal docente el encargado de la enseñanza, investigación y formación integral que se debe impartir a los estudiantes de pregrado, curso de nivelación, curso de extensión y cualquier otro curso.

A los efectos de este reglamento se entiende por estudiante de pregrado, curso de nivelación, curso de extensión y cualquier otro curso, aquellos que después de haber cumplido con los requisitos de admisión, se inscriban y cursen las carreras y cursos para obtener los títulos o certificados que confiere la universidad conforme a la ley.

A los efectos de este reglamento se entiende por personal docente-administrativo: el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Directores Académicos, los Decanos, los Coordinadores Académicos-administrativos, los Coordinadores de las carreras -programas, los Jefes de Departamentos, los Coordinadores de Área y los Coordinadores de Investigación.

Parágrafo Único. A los fines de este reglamento los términos estudiante, alumno y participante son sinónimos.

Artículo 3º. Lineamientos. En función de los lineamientos contenidos en los artículos precedentes y a tal efecto la Universidad Yacambú aspira:

- a) Propiciar en todos los miembros de la institución un comportamiento que se corresponda con los fines que se propone la universidad en el campo de la formación humanística, social y científica de los recursos humanos. Comportamiento que debe reflejar la

educación y buenos modales de sus miembros, un espíritu de sana camaradería entre los alumnos y demás integrantes de la comunidad universitaria, así como la correspondencia entre las actividades que se realizan en las áreas apropiadas.

- b) Crear y mantener un ambiente académico de orden, respeto, armonía y pulcritud, que induzca a la reflexión y a la investigación humanística, científica y tecnológica.

Artículo 4°. Aplicabilidad sobre los hechos. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán siempre que los hechos constituyen una falta. En caso que estos hechos estén calificados y sancionados por las leyes de la República, podrá la Universidad remitir a los órganos competentes la documentación debida para que se proceda a la Investigación si hubiera lugar a ello.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 5°. Interacción de acciones.- La Universidad Yacambú es una comunidad cuya vida refleja las interacciones que se producen en las relaciones humanas entre personas que momentáneamente ocupan funciones y estatus diversos, para garantizar el normal desenvolvimiento y desarrollo de la institución hacia el logro de su misión.

Artículo 6°. Personal de la comunidad universitaria.- Los miembros del personal directivo, docente, docente-administrativo, administrativo, de servicio y los alumnos están unidos en el interés de lograr los fines de la universidad, para lo cual se ubican organizacionalmente en diferentes niveles de autoridad.

Artículo 7°. Las instancias de la universidad las constituyen:

1. El Consejo Superior
2. El Consejo Universitario
3. El Consejo de Investigación y Postgrado (postgrado)
4. El Consejo de Facultad (pregrado)

Artículo 8°. Niveles de autoridad.- Los niveles de autoridad en la universidad, en orden descendente, son los que se indican:

1. El Presidente del Consejo Superior
2. El Rector
3. El Vice-Rector Académico
4. El Vicerrector de Investigación y Postgrado; El Vicerrector de Estudios a Distancia; El Vicerrector de Núcleo.
5. El Secretario General
6. Los Decanos
7. Los Directores académicos y administrativos.
8. Los Coordinadores académicos – administrativos de las facultades
9. Los Coordinadores de carreras-programas, los Coordinadores de programas de Postgrado.
10. Los Jefes de departamento
11. Los Coordinadores de área
12. Los Docentes.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS, PERSONAL DOCENTE, DOCENTE-ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

Sección primera De los derechos

Artículo 9°. Los Derechos y deberes del personal docente, docente-administrativo y administrativo son los que establecen las leyes específicas que rigen para los mismos.

Artículo 10°. Derechos de los estudiantes.- Los alumnos tienen los siguientes derechos:

1. Recibir una educación integral acorde con los planes curriculares de los diferentes niveles académicos.

2. Obtener la orientación adecuada para la inscripción en la carrera que haya seleccionado.
3. Ser tratado respetuosamente por los integrantes de la comunidad universitaria.
4. Organizarse en asociaciones que estén orientadas dentro del espíritu universitario y tengan como objetivo el mejoramiento estudiantil y la promoción de actividades culturales, científicas, deportivas y recreativas.
5. Elegir, por medio del voto directo y secreto, los directivos de las asociaciones y los delegados, ante los organismos universitarios.
6. Ser electos delegados ante los organismos universitarios y como directivos de las asociaciones estudiantiles, cumplidas las condiciones que establece el Reglamento correspondiente.
7. Ejercer el derecho a la defensa en los procedimientos disciplinarios.

Artículo 11. Derecho a informar.- Los alumnos podrán informar a las autoridades de la universidad las fallas, omisiones o deficiencias observadas en el funcionamiento docente y administrativo, mediante una exposición escrita o verbal razonada y respetuosa del caso.

Sección segunda

Aspectos conceptuales de los deberes

Artículo 12. Conducta y actitud permanente del alumno.- El alumno de la Universidad Yacambú debe caracterizarse en todo momento, dentro y fuera de los espacios físicos universitarios, por una actitud serena y comedida, de orden y buena educación, de cortés deferencia hacia las personas y de respeto por las Autoridades de la universidad y demás integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 13. Actitud de aprecio.- Los alumnos manifestarán con sus actos, el aprecio hacia el personal docente y al personal general que labora y cuida los bienes materiales de la universidad, los cuales protegerán en todo momento y tratarán de mejorar con observaciones, recomendaciones y sugerencias.

Artículo 14. Presentación personal.- Los alumnos deben caracterizarse por vestir en forma acorde con el espíritu que anima a la institución universitaria. Deben ser comedidos en su vestimenta y pulcros en su presentación personal y portar de manera visible el carnet de identificación que expide la universidad, tanto para su ingreso a las instalaciones como durante su permanencia en las mismas. Así mismo, los miembros de la comunidad universitaria deberán vestir el uniforme apropiadamente según las actividades en las cuales se requiera.

Artículo 15. Deberes de los alumnos.- Los alumnos están obligados a cumplir los siguientes deberes:

1. Asumir la responsabilidad de su aprendizaje y actuación estudiantil.
2. Cumplir con las disposiciones académicas y administrativas previstas por la universidad.
3. Mantener un espíritu de disciplina y colaborar con las autoridades para el normal desenvolvimiento de las actividades.
4. Guardar el decoro y dignidad como normas del espíritu universitario, tratar respetuosamente a sus autoridades, personal docente y de investigación, estudiantes y personal docente-administrativo, administrativo y de servicio.
5. Cuidar por el buen estado y conservación de los bienes de la universidad y de las instalaciones que se utilizaren para el normal desenvolvimiento de sus actividades.
6. Colaborar en la aplicación de los procedimientos disciplinarios.
7. El carnet de identificación de la universidad es de uso personal e intransferible, debe usarse de manera visible durante su permanencia en las instalaciones, uso de servicios (solicitudes ante Secretaría General, uso de transporte, desarrollo de actividades académicas), y otras actividades en las que la universidad lo requiera.
8. Vestir en forma apropiada de acuerdo a las normas éticas durante su permanencia en las instalaciones de la universidad y durante las actividades universitarias fuera de sus instalaciones.

9. Vestir en forma apropiada el uniforme que corresponda según las actividades en las cuales se requiera.
10. Cursar las asignaturas en las secciones en las cuales está oficialmente inscrito.

Sección tercera

De las reglas generales de comportamiento dentro de la universidad

Artículo 16. Normas de comportamiento y correspondencia de actividades.- El comportamiento en la universidad se regirá por normas consecuentes con las áreas de actividades que se desarrollen en la universidad. En consecuencia, en las aulas, laboratorios, sala de grupo de psicología y centros de información y documentación (bibliotecas, salas de producción intelectual, sala de computación, hemeroteca) se mantendrá una actitud de estudio y reflexión; y en las áreas de deporte o de recreación, actitudes expansivas, acordes con las instalaciones existentes. Está prohibido fumar dentro de todas las instalaciones universitarias y en sus puertas de acceso a las mismas.

Artículo 17. Cumplimiento de las actividades docentes.- Para permitir un mejor cumplimiento de las actividades docentes:

1. La enseñanza se regirá por un horario y programa de actividades los cuales serán colocados en lugares visibles a todo el personal de la universidad y deberán ser cumplidos estrictamente y sin retardos.
2. Los alumnos podrán intervenir verbalmente durante la disertación de los profesores y al efecto levantarán la mano, para intervenir en clase y una vez concedida la autorización del profesor, el alumno se pondrá de pie y hará el planteamiento del caso en voz clara y firme, a fin de que todos sus compañeros puedan beneficiarse del intercambio de ideas entre profesor y alumno.
3. Durante las evaluaciones, los alumnos mantendrán una actitud acorde con la ética que imponen las normas y reglamentos.

4. Ningún alumno podrá entrar o salir de una actividad académica sin previa autorización y no podrá mantener conversaciones ni comunicaciones por celular u otros medios durante las actividades docentes.

Sección cuarta

De las reglas generales de comportamiento fuera de la universidad

Artículo 18. Comportamiento extra universidad.- Fuera de la sede universitaria, el comportamiento de un alumno compromete, no sólo el buen nombre de su persona, sino también el de la universidad; en consecuencia debe tratar de mantener una actitud y un desenvolvimiento que refleje las normas de conducta que la universidad exige a sus alumnos.

Sección quinta

Del acatamiento a las normas, procedimientos, órdenes e instrucciones

Artículo 19. Deber de cumplir.- Todos los integrantes de la universidad están en el deber de cumplir y hacer cumplir los reglamentos, procedimientos, directrices, órdenes e instrucciones vigentes.

Artículo 20. Exhortación.- Todo alumno estará en la obligación de cumplir y exhortar a otro a cumplir la Reglamentación de la universidad y lo hará en forma cortés y comedida.

Sección sexta

De la cooperación entre los alumnos, el personal docente y las autoridades universitarias

Artículo 21. Cooperación.- La cooperación entre los alumnos, el personal docente y las autoridades universitarias constituye norte y norma permanente de actuación diaria y cotidiana para el logro de los objetivos de la comunidad universitaria, el adecuado y normal funcionamiento de las actividades docentes, académicas y de convivencia dentro y fuera de la Universidad Yacambú.

Artículo 22. Exigencia de cooperación.- El personal directivo de la universidad exigirá la cooperación de todos los miembros de la comunidad para el logro de los objetivos de la universidad en aras de reforzar los valores institucionales. Los miembros de la comunidad universitaria así como los distintos órganos de la universidad, están en el deber de cooperar activa y diligentemente con los órganos disciplinarios, con el fin de cumplir en forma cabal y de manera oportuna y eficiente en las tareas y responsabilidades que tienen en el ejercicio de la potestad disciplinaria en las que están investidos.

Artículo 23. Formas de cooperación.- La cooperación a que se refiere el artículo anterior se manifiesta de muchas formas, entre otras:

1. Colaborar en el mantenimiento y conservación física de mobiliario y equipos de la universidad.
2. Colaborar con la limpieza y buena presentación de la universidad, no arrojando papeles ni desperdicios al piso, y no rayando ni ensuciando paredes.
3. Colaborar en la mejora del paisaje natural circundante.
4. Cooperar en todo momento con el personal encargado del mantenimiento y cuidado de las instalaciones.

Artículo 24. Comunicación de proposiciones.- Los alumnos podrán comunicar por escrito a las autoridades universitarias todas aquellas propuestas que puedan incrementar en la eficiencia del personal y del equipo, y que a la vez permitan un uso más racional de los recursos.

Sección séptima De las relaciones personales

Artículo 25. Norma de relaciones humanas.- Las normas que regirán las relaciones humanas en la universidad serán el respeto a la dignidad y decoro de las personas.

Artículo 26.- Respeto y consideraciones mutuas.- Los alumnos se deben respeto y consideraciones mutuas, e igualmente al personal que labora en la universidad.

Artículo 27.- Espíritu de compañerismo.- El alumno de la universidad se distinguirá por su alto espíritu de compañerismo con todos los estudiantes.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES.

Sección primera

Definición y Aspectos Generales

Artículo 28. Objeto de las medidas disciplinarias.- Las medidas disciplinarias tienen por objeto sancionar las acciones u omisiones cometidas contra los reglamentos y directrices de la universidad.

Artículo 29. Definición de falta.- Se considera como una falta toda acción contraria, u omisión, en el cumplimiento de los deberes y normas establecidos en los reglamentos de la universidad.

Artículo 30. Facultad para aplicar sanciones.- La facultad de aplicar sanciones a los alumnos, corresponde únicamente a las autoridades universitarias mencionadas en el artículo 8° de este Reglamento.

Parágrafo único.- Los miembros a quienes incumbe la potestad disciplinaria de acuerdo con la ley y las disposiciones pertinentes de este Reglamento, están obligados a abstenerse de conocer cuando el investigado esté ligado a ellos por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, e igualmente en casos de amistad o enemistad manifiesta. En las situaciones mencionadas el inhibido será reemplazado por la persona designada por la autoridad competente.

Artículo 31.- Información sobre hechos referentes a faltas.- La persona que no tengan responsabilidades directas sobre los alumnos, en caso de producirse alguna falta por parte de los mismos, informará por escrito ante la Autoridad competente.

Artículo 32. Pluralidad de faltas.- En el caso de que un alumno cometa varias faltas a la vez, se sancionará la de mayor gravedad, considerando las otras como circunstancias agravantes.

Artículo 33.- Resarcimiento de daños materiales o reposición de los bienes.- Las faltas cuyas acciones impliquen deterioro o pérdida de los bienes de la universidad, además de la sanción correspondiente, podrá exigirse el resarcimiento económico o en su defecto la reposición del bien dañado o destruido.

Sección segunda

Clasificación de las faltas

Artículo 34. De los Alumnos.- Las faltas cometidas por los alumnos, individual o colectivamente, serán consideradas graves, medianas y leves, de acuerdo con la calificación establecida en el presente reglamento.

Parágrafo Único. Toda falta cometida por un alumno debe estar debidamente comprobada.

Artículo 35. Incumplimiento del artículo 124 Ley de Universidades.- Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo 124 de la Ley de Universidades, y los deberes establecidos en los reglamentos de esta universidad, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con las sanciones de amonestación verbal o escrita, suspensión temporal hasta por un máximo de un (1) mes, pérdida del curso o expulsión de la universidad hasta por cuatro (4) años o doce (12) trimestres académicos.

Parágrafo Primero. Sanciones de suspensión temporal o pérdida del curso: Las sanciones de suspensión temporal o pérdida del curso pueden afectar una asignatura determinada o la totalidad de la carga académica para la que se hubiere inscrito el alumno para el período lectivo subsiguiente a la aplicación de la sanción, pero en ningún caso implica su separación definitiva de la universidad.

Parágrafo Segundo. Limitación de las sanciones: La aplicación de una sanción está

limitada por la medida siguiente en gravedad, de modo que una sanción leve, de acuerdo con la gradación dispuesta en este artículo, no conduzca a consecuencias propias de otra más grave.

Artículo 36. Faltas graves.- Se consideran faltas graves:

1. Participar, individual o colectivamente, en actos de carácter violento que tengan como objeto presionar a personas u organismos de dirección universitaria, para modificar o derogar disposiciones tomadas en el uso de sus facultades.
2. Incitar a la violencia que, directa o indirectamente, afecte la actividad universitaria.
3. La ofensa a las autoridades académicas, a los profesores, a los compañeros de estudio o a cualquier otro miembro del personal al servicio de la institución.
4. Las acciones fraudulentas que el estudiante realice, antes, durante, o después de las actividades de evaluación de los aprendizajes, dirigidas a alterar los resultados de su propia evaluación o la de otros estudiantes.
5. La alteración fraudulenta de instrumentos de evaluación, actas de asistencia o cualquier otro documento relacionado con la evaluación.
6. La utilización, con fines de lucro o fraude académico, de los instrumentos de evaluación y de información referida a las respuestas de los mismos.
7. El tener en su poder documentos o materiales que evidencien conocimiento de los instrumentos de evaluación a utilizar, o de las respuestas de dichos instrumentos.
8. Sustituir a otro estudiante o permitir su sustitución, en la realización de actividades de evaluación o de cualquier actividad académica.
9. Convenir con terceros en la elaboración de trabajos prácticos, trabajos de grado y otras tareas de carácter evaluativo, y presentarlos como de elaboración propia.
10. Utilizar la técnica de copiar y pegar sin hacer referencia al autor original como corresponda.
11. Presentar como propios los trabajos intelectuales de otras personas, con o sin consentimiento del autor.

12. La falta de probidad, vías de hecho, conducta inmoral o acto lesivo al buen nombre o a los intereses de la universidad.
13. Perjuicio material grave causado intencionalmente por negligencia o imprudencia manifiesta, al patrimonio de la universidad.
14. Las faltas que constituyan delito.
15. Falsificar algún documento de la universidad o hacer uso de documentos falsos, sean éstos de entidades públicas o privadas, causando con ello perjuicios materiales y/o morales al personal y a la universidad en general.
16. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes dentro de las instalaciones universitarias.
17. Participar o promover la actitud festiva con licor o uso de sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes en las puertas de la universidad, o áreas perimetrales de todas las sedes de la Institución, áreas cercanas a sus entradas y salidas, que afectan la imagen de la actividad académica, de las personas de la comunidad universitaria, el tránsito vehicular y perturben la paz social y armónica de las comunidades vecinas de la universidad.
18. Ingresar a las instalaciones de la universidad bajo el efecto de bebidas alcohólicas, estimulantes o de sustancias psicotrópicas.
19. La reincidencia de faltas medianas.
20. Otras faltas que contravengan los reglamentos de la universidad.

Artículo 37. Faltas medianas.- Se consideran faltas medianas:

1. El uso de palabras inadecuadas o hechos indecorosos, o cualquier otro acto que perturbe el orden que debe existir en la universidad.
2. Perjuicio material causado por negligencia manifiesta a los bienes de la universidad, siempre que la gravedad del perjuicio no amerite la calificación de falta grave.
3. La reincidencia en faltas leves.
4. Incumplir la normativa vigente de los Centros de Información y Documentación, laboratorios, aulas y otros espacios destinados al desarrollo de actividades académicas y

docentes.

5. Evadir las normas y operativos de acceso a las instalaciones de la universidad.
6. Incorporarse a secciones en las cuales no esté oficialmente inscrito. Las evaluaciones presentadas en estas circunstancias serán anuladas.
7. Otras faltas que señalen los reglamentos de la universidad.

Artículo 38. Faltas leves.- Se consideran faltas leves cualesquiera otros hechos o circunstancias no contemplados en los artículos 36 y 37 del presente reglamento que puedan causar perturbación en el orden y disciplina académicos.

Artículo 39. Inducción a la comisión de faltas.- Los que indujeren a la comisión de una falta, toleren o encubran las faltas graves, medianas o leves de los demás, incurrieran en la tipificación de la causal que corresponda, dependiendo de que la participación haya sido en mayor o menor grado. Pero en ningún caso podrán ser sancionados con una medida disciplinaria mayor a la que se le asigne al autor material de la falta.

Artículo 40. Se consideran faltas del personal docente:

1. Las señaladas en los artículos 36 y 37 de éste Reglamento, en cuanto les sean atribuibles.
2. Las indicadas en el contrato de trabajo, aún no estando implícitas en el texto del literal anterior.
3. Aplicar castigos afrentosos y mal trato, debidamente comprobado, en perjuicio de los estudiantes.
4. Manifestar apatía, negligencia y/o indiferencia en el ejercicio de su cargo.
5. Incumplir con las funciones que le son atribuidas de acuerdo con las leyes y los reglamentos.
6. Faltar a la moral pública y personal, a la ética profesional, a las buenas costumbres y en general a los principios que sustentan las leyes de la República.

7. La complicidad por acción u omisión, en hechos fraudulentos o faltas graves que cometiere algún miembro de la comunidad universitaria.
8. Cualquier otro hecho calificado como falta o contravención por los reglamentos internos de la Universidad Yacambú.
9. Tomar decisiones que lesionen el patrimonio de la institución, estando las mismas normadas en la documentación interna de la universidad y las leyes.
10. Incumplimiento de las normativas internas relacionadas con la presentación personal y uso de carnet de identificación de manera visible tanto para el ingreso como dentro de las instalaciones de la universidad.
11. Permitir la asistencia y administrar evaluaciones a alumnos que no estén oficialmente inscritos en las secciones donde administre las asignaturas que están bajo su responsabilidad.
12. Impartir cursos privados con interés lucrativo a los alumnos de las secciones que están bajo su responsabilidad.

Artículo 41. Las faltas del personal administrativo o de servicio son, en cuanto le puedan ser atribuibles, las señaladas como tales en los artículos 36 y 37 del presente reglamento, y además aquellas señaladas por las leyes laborales del país, aún no estando contempladas en los artículos señalados.

Artículo 42. Circunstancias atenuantes o agravantes.- Para la aplicación de las sanciones tipificadas en este reglamento, se deben tomar en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 43. Circunstancias atenuantes.- Son causas o circunstancias atenuantes de la falta:

- 1.- Tener buena conducta.
- 2.- Poco tiempo de permanencia en la universidad.
- 3.- Haber sido cometida para evitar un mal mayor.

- 4.- Tener un buen índice académico.
- 5.- Participar en las actividades extra cátedra de la universidad.

Artículo 44. Circunstancias agravantes.- Son causas o circunstancias agravantes de las faltas:

- 1.- Tener mala conducta.
- 2.- Cometer varias faltas a la vez.
- 3.- Ser reincidente.
- 4.- Ser cometida en concurrencia de dos o más personas.
- 5.- Ser ofensiva a la Institución, cuerpos colegiados de la misma, autoridades universitarias y/o a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.
- 6.- Ser cometida con premeditación.

Sección tercera

De las medidas correctivas

Artículo 45. Las sanciones disciplinarias son:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Anulación de la actividad de evaluación.
4. Asignación de la calificación 01 en la escala de uno (1) a veinte (20).
5. Suspensión temporal.
6. Expulsión definitiva.

Artículo 46. Amonestación verbal.- La amonestación verbal es una indicación preliminar que se le hace a quien comete una falta leve para que tenga conocimiento que ha infringido el reglamento y previniéndolo de las sanciones disciplinarias que se hará acreedor, en caso de no atenderla.

Artículo 47. Imposición de la amonestación verbal.- La amonestación verbal se impondrá a quienes cometan faltas leves y será aplicada por su supervisor inmediato, cuando sea procedente por el personal académico, académico-administrativo, administrativo y de servicio que pueda dar fe del hecho. La constancia escrita de cada amonestación verbal deberá reposar en el expediente en Secretaría General en caso de alumnos, y en la Dirección de Recursos Humanos, en el caso de personal académico, académico-administrativo, administrativo y de servicio.

Artículo 48. Amonestación escrita.- La amonestación escrita es una comunicación que se hace a quienes hayan incurrido en la falta, para llevarlos al convencimiento de la necesidad de enmendarse y de no incurrir en hechos que pudiesen ocasionar la aplicación de sanciones mayores.

Artículo 49. Imposición de la amonestación escrita.- La amonestación escrita se impondrá a quienes cometan una falta mediana o sea reincidente hasta por segunda vez de una misma falta leve, y será aplicada por su supervisor inmediato. Copia de cada amonestación deberá reposar en el expediente del amonestado, en Secretaría General o la Dirección de Recursos Humanos según sea el caso.

Artículo 50. Anulación de la actividad de evaluación.- La anulación de la actividad de evaluación de uno o varios alumnos o la anulación general de la misma, es una acción directa y de responsabilidad única del profesor que está conduciendo dicha actividad, cuando observe irregularidades que ponen en entredicho el comportamiento de uno o varios alumnos o de la totalidad de los participantes en la evaluación, así como la validez y eficacia de la actividad de evaluación.

La anulación consiste en el retiro del alumno o los alumnos del lugar de la actividad, se colocará la nota mínima cero uno (01) en el sistema automatizado para que efectivamente la actividad quede anulada.

Artículo 51. Suspensión temporal.- La suspensión temporal de la universidad es la privación provisional del derecho del alumno a participar en todas las actividades académicas y administrativas, incluyendo el acceso a las instalaciones y no podrá ser en ningún caso por más de un (1) año, según la gravedad de los hechos.

Artículo 52. Expulsión Definitiva. – La expulsión definitiva de la universidad consiste en la cancelación de la matrícula del alumno y la eliminación de su posibilidad de reingreso.

Sección cuarta

De la causalidad de las sanciones

Artículo 53. Causales de amonestación escrita.- Son causales de amonestación escrita los siguientes hechos de los alumnos:

1. Todo hecho o conducta intencional que produzca perturbación en el orden o disciplina académica que no amerite, conforme a este reglamento, una sanción mayor.
2. Proferir expresiones indebidas contra la universidad, incurrir o participar en actos que perturben la actividad académica.
3. En el caso de los alumnos desacatar por primera vez las órdenes o acuerdos dictados por las autoridades académicas o cualquiera de sus profesores en el ejercicio de sus actividades académicas o programáticas.
4. Incumplir con las normas, procedimientos y/o convenios establecidos por la universidad.

Artículo 54. Causales de suspensión.- Son causales de suspensión, hasta por un año, los siguientes hechos de los alumnos:

1. Haber sido objeto de tres (3) amonestaciones escritas durante un período académico.
2. Comprometer el buen nombre de la universidad frente a terceros, realizando acciones o comentarios que menoscaben el prestigio y la reputación de la universidad.

3. Lesionar de hecho o de palabra a cualquier miembro del personal docente, administrativo, docente-administrativo, de servicio, alumno o visitante de la universidad siempre que la gravedad de la falta no amerite una sanción mayor y esté relacionada con el ejercicio de sus funciones dentro de la universidad.
4. Promover, realizar o efectuar campañas o propagandas políticas partidistas dentro de la universidad.
5. Participar por primera vez, y sin posiciones de comando, en actos o hechos colectivos que inciten o produzcan huelgas, paros, cese de actividades académicas, interferencia de procesos de inscripciones o cualquier manifestación dirigida a presionar a las autoridades, a un miembro del personal docente, docente-administrativo o de investigación para que modifique o derogue disposiciones académicas o administrativas en vigencia.
6. Utilizar medios fraudulentos en los exámenes siempre que la gravedad de los hechos no amerite expulsión definitiva.
7. Causar perjuicio material a la universidad por la inobservancia o incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por la universidad para los procesos de inscripciones y pagos de matrícula.

Parágrafo Único: La universidad se reserva el derecho de solicitar a quienes incurran en los numerales 2 y 3 del presente artículo; una disculpa pública por la misma vía en la cual se cometió la falta y difundida a toda la comunidad afectada.

Artículo 55. Causales de expulsión definitiva.- Son causales de expulsión definitiva los siguientes hechos de los alumnos:

1. Reincidir en las causales que ameriten suspensión temporal.
2. Comandar o dirigir movimientos estudiantiles utilizando la violencia para incitar o producir huelgas, paros, cese de actividades académicas, interferencia de procesos de inscripciones o cualesquiera otra conducta dirigida a presionar a las autoridades, a

un miembro del personal docente, docente-administrativo o de investigación para que modifique o derogue disposiciones académicas o administrativas en vigencia.

3. Injuriar, difamar o lesionar de hecho o de palabra a cualquier miembro del personal académico, administrativo, de servicio, alumno o visitante de la universidad.
4. Apropiarse, divulgar sin autorización previa, o tratar de hacerlo por medios ilícitos: las actas, exámenes u otros documentos de carácter reservado, confidencial o secreto, de manera que se lesione el régimen académico regular, las actividades administrativas, la dignidad de las autoridades o de la universidad misma.
5. Presentar documentos falsos o alterados con el propósito de obtener de manera indebida beneficios académicos o económicos.
6. Violentar oficinas, escritorios, archivos o cualquier dependencia universitaria.
7. Incurrir en actos de insubordinación contra cualquiera de las autoridades de la universidad.
8. Incurrir en conducta inmoral o actos lesivos al buen nombre de la universidad.
9. Perjuicio material grave causado intencionalmente o por negligencia al patrimonio de la universidad.
10. Falsificar o alterar cualquier documento oficial de la universidad.
11. Participar activamente con intención en la falsificación o forjamiento de planillas y depósitos de inscripciones y pagos de matrícula.
12. Portar arma de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la universidad.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 56. Imposición de sanciones disciplinarias según arts. 54 y 55.- Sólo podrán imponerse las sanciones disciplinarias contempladas en los artículos 54 y 55 de este reglamento previo cumplimiento de procedimiento que se enuncia en este capítulo.

Artículo 57. La instrucción de los expedientes y la imposición de sanciones disciplinarias no excluyen las responsabilidades penales, civiles o administrativas contempladas en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, cuando de los hechos averiguados exista la presunción que pudo haberse incurrido en la comisión de un delito común, el supervisor inmediato deberá participarlo al Rector a fin que éste efectúe la denuncia respectiva ante el Consejo Universitario, quien decidirá su remisión o no, al organismo competente, dejando constancia en Secretaría General o en la Dirección de Recursos Humanos, según sea el caso.

Artículo 58. Inicio del Procedimiento Disciplinario.- La iniciación del procedimiento disciplinario es competencia de Secretaría General en lo que respecta a las faltas cometidas por los alumnos, y en cuanto a las faltas cometidas por el personal administrativo, académico, académico-administrativo y de servicio, corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos, actuando de oficio o por denuncia de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria. El inicio del procedimiento se hará mediante auto motivado donde se ordenará la instrucción del expediente respectivo por parte de Consultaría Jurídica.

Parágrafo Primero: En caso que se cometa una falta leve o mediana que esté suficientemente demostrada, se sancionará por la autoridad competente en forma inmediata, sin necesidad de aperturar el procedimiento antes mencionado debiendo levantarse un acta a los efectos de dejar constancia del lugar, momento, circunstancia y persona que presenciaron el hecho. La referida acta deberá remitirse a la Secretaría General o a la Dirección de Recursos Humanos según sea el caso para que se deje constancia en el expediente respectivo.

Parágrafo Segundo: Una vez iniciado el procedimiento la Secretaría General podrá suspender la emisión de constancias, certificaciones, solvencias, retiro definitivo o cualquier otro servicio, hasta tanto se obtenga una resolución del procedimiento disciplinario aperturado.

Artículo 59: Instrucción del procedimiento disciplinario.-

El expediente a que se contrae el artículo anterior, se iniciará con el escrito que contenga la denuncia correspondiente y la relación pormenorizada de los hechos constitutivos de la falta sancionable.

El escrito o relación mencionados indicarán:

1. La persona o personas involucrado(s) nombrándola(s) e identificándola(s) con la mayor precisión.
2. Señalamiento de la posición que ocupa y la función que ejerce el involucrado dentro de la comunidad universitaria.
3. Narración pormenorizada de los hechos generadores de la falta.
4. Las pruebas que se produzcan al inicio.

Artículo 60. Prosecución del procedimiento.- Iniciado el procedimiento, Secretaría General o la Dirección de Recursos Humanos según fuese el caso, remitirá a la Consultoría Jurídica la documentación relacionada con el inicio del procedimiento y esta procederá a sustanciar el mismo. Recibida la documentación, la Consultoría Jurídica tendrá un lapso de diez (10) días continuos para proceder a la notificación de los presuntos involucrados en los hechos.

Artículo 61. De la Notificación.- La notificación personal se realizará con copia certificada del auto de apertura del procedimiento; de no lograrse ésta se fijará en la cartelera oficial de la facultad o dependencia a la cual pertenezca el involucrado, durante un lapso de tres (03) días hábiles. Una vez conste en autos la mencionada notificación comenzará a computarse el lapso de diez (10) días hábiles para que exponga los alegatos que considere procedente para la defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 62. Promoción de pruebas.- Al día hábil siguiente de presentados los alegatos comenzará a computarse el lapso de cinco (05) días hábiles para promover por escrito las pruebas. Al día hábil siguiente, la Consultoría Jurídica se pronunciará sobre la admisión o no de las pruebas, fijando en dicho auto la oportunidad para su evacuación, la cual no podrá

exceder de diez (10) días hábiles, y paralelo a ello la Consultoría Jurídica podrá de oficio, durante el mismo lapso antes señalado recabar o solicitar las pruebas que considere necesarias cuando el caso lo amerite.

Artículo 63.- De la culminación de la sustanciación. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento de los diez (10) días de evacuación de las pruebas, Consultoría Jurídica realizará un informe detallado de todas las actuaciones realizadas en el expediente y las recomendaciones a que haya lugar, a los fines de su remisión a la Secretaría General para que esta lo presente ante el Consejo Universitario, cuerpo que tomará la decisión final. En caso de tratarse de un trabajador se remitirá a la Dirección de Recursos Humanos para que aplique la sanción correspondiente.

Artículo 64.- Emisión de la providencia disciplinaria.- Una vez emitida la decisión por el Consejo Universitario en lo que respecta a los alumnos corresponderá a la Secretaría General notificar al sancionado sobre la misma; y se archivará en su expediente.

Artículo 65. Interposición del recurso de apelación.- El recurso de apelación podrá interponerse ante el Consejo Universitario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia disciplinaria. La interposición del recurso jerárquico tendrá efecto suspensivo. En el caso del trabajador, este podrá interponer el recurso de apelación ante la Dirección de Recursos Humanos, en el lapso antes señalado.

Parágrafo Único: El escrito del recurso de apelación presentado por el estudiante deberá entregarse en la Secretaría General dentro del horario oficial y se dejará constancia de la recepción.

Artículo 66. Ratificación, modificación o anulación de la providencia disciplinaria.- El Consejo Superior podrá ratificar, modificar o anular la providencia disciplinaria recurrida debidamente motivada y se pronunciará en un lapso máximo de quince (15) días hábiles según lo establecido en este reglamento. La decisión del Consejo Superior agota la instancia disciplinaria universitaria.

Sección Única

Suspensión de las Actividades Académicas

Artículo 67. Aplicación de Suspensión de las Actividades Académicas- El Secretario General al dictar el auto de inicio, en cualquier estado del procedimiento y siempre que exista a su juicio motivos graves, podrá decretar la suspensión de las actividades académicas al alumno involucrado, mientras dure el procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO VI


DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68. Derogatoria del reglamento anterior y demás normas que lo contraríen.-


Con la entrada en vigencia de este reglamento disciplinario queda derogado el Reglamento Disciplinario de fecha 24 de septiembre del 2003, aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Yacambú.

Artículo 69. Entrada en vigencia del presente reglamento.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación el 07 de octubre del año dos mil nueve.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Yacambú, a los 07 días del mes de octubre del año dos mil nueve.


Ing. Orlando Manuel Molina García
Rector




Msc. Juan Pedro Pereira Medina
Secretario General